

**LAS LEYES  
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA  
Y LAS DELEGACIONES PROVINCIALES  
DE EDUCACION NACIONAL**

*(Extracto de la propuesta presentada por el Delegado de la provincia de Albacete, don Marcelino Sánchez, a la Asamblea de Delegados Administrativos de Educación Nacional, celebrada en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los días 15 a 17 de junio de 1964.)*

Ante la Reforma Administrativa, es preciso pensar en la estructuración que sería adecuado dar a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

Se formula a continuación una sugerencia que puede ser aprovechable, con carácter general, en la reestructuración de otros órganos periféricos de la Administración central.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación Nacional no pueden subsistir con las funciones actuales. En tal sentido, sólo

caben dos posibilidades, ambas extremas: o desaparecer o ver robustecidas sus atribuciones.

No es aconsejable su disolución por las siguientes razones:

1.<sup>a</sup> Habrían de acumularse las funciones que hoy realizan en otros Organos, de ámbito provincial, del Ministerio de Educación Nacional.

2.<sup>a</sup> En materia de Enseñanza primaria tales funciones habrían de recaer en las Inspecciones con los inconvenientes de:

a) Colocar a funcionarios de Cuerpos generales bajo la dependencia de otros de Cuerpos especiales.

b) Encomendar a un Cuerpo especial—como es el de Inspectores de Enseñanza Primaria—funciones administrativas de carácter directivo que las leyes vigentes reservan a Técnicos diplomados, con la consecuencia de atribuirle una función para la que no está ni tiene por qué estar preparado, distraerle de sus tareas específicas de asesoramiento del Maestro y escuela. (1).

c) En cualquier caso sería volver a una situación anterior que, por lo apuntado, ha de considerarse definitivamente superada.

La solución que se presenta como más racional es la de reformar las Delegaciones ampliando en forma progresiva sus funciones, dándoles un mayor contenido en concordancia con su naturaleza y lo previsto en las disposiciones orgánicas del Ministerio de Educación Nacional.

En una primera fase de la refor-

ma habría que integrar en las Delegaciones los servicios y funciones de carácter eminentemente administrativo y de ámbito provincial, a expensas de tantas otras dependencias o centros docentes, a excepción de las Universidades.

Tal integración acabaría con múltiples duplicidades de funciones, haciendo efectivos los principios de economía, celeridad y simplificación de la actividad administrativa, al tiempo que dejarían de plantearse dudas al administrado sobre cual sea en cada caso el órgano competente.

Esta reforma habría de ser gradual e ir paralela a la renovación y perfeccionamiento del personal, para obviar, en parte, los problemas que plantea la integración de tan diversos servicios en las Delegaciones, tales como los necesarios cambios en las estructuras orgánicas de las mismas, aptitudes especiales en los funcionarios que ejercieran su jefatura, etc.

La reforma que se propone consistiría, a grandes rasgos, en que las Delegaciones, además de las funciones que hoy tienen, ejercieran las siguientes:

a) Las de Secretaría de los centros docentes de Grado medio (Instituto, Escuelas del Magisterio, etc.), continuando en un profesor del Centro el ejercicio de la Secretaría del claustro y junta de Profesores. Habría que reglamentar minuciosamente la posición del Instituto dentro de la Delegación provincial, asegurándose su independencia.

b) El Servicio de Protección Escolar que podía integrarse como un Negociado de la Delegación, encargado de las diversas tareas administrativas en relación con las ayudas

(1) Esta anómala situación se da con frecuencia en España y no sólo en la rama de Educación Nacional, sino en otras de la Administración Central en las que los funcionarios de Cuerpos Especiales, por falta de una clara separación de funciones y de clasificación de puestos de trabajo, se ven forzados a abandonar sus tareas técnicas y específicas, pasando a ejercer otras de carácter eminentemente burocrático. Tal es el caso de los catedráticos con cargo de secretario o director de Centros de Enseñanza Media que prestan más atención a éstos que a su propia labor docente y de los inspectores de Enseñanza Primaria que tienen que dedicar al trabajo administrativo mayor tiempo que al específico para el que fueron seleccionados.

del PIO excluyéndose de la competencia de la Delegación las tareas de selección de aspirantes y de adjudicación definitiva de las ayudas, competencia de comisiones y jurados que prevén las normas de convocatoria de tales ayudas.

c) Todas las de carácter administrativo ejercidas hoy por las Inspecciones de Enseñanza Primaria. Los Inspectores dispondrían en todo momento de las informaciones precisas para el cumplimiento de sus cometidos específicos, evitándose la duplicidad de ficheros de escuelas y

maestros y de tantos instrumentos administrativos, y contarían con la colaboración de los auxiliares y administrativos de la plantilla de personal de la Delegación.

La sugerencia presente, que sólo ha sido apuntada, habría de ampliarse, previo estudio detenido y sistemático, como parte de la emprendida Reforma administrativa, desarrollo que parece urgente si se tiene en cuenta que las Leyes de Procedimiento administrativo y de Funcionarios exigen soluciones en la línea de la que se sugiere.